



Pachuca de Soto, Hidalgo; a veinticuatro de octubre de dos mil veintidós.

Se da cuenta con: I. El escrito de demanda y anexos presentados por **Severiano Tepetate Peña, Valente Marcos Bartolo, Alejandro Menesio Secundino, Víctor Pérez Peña, Margarita Marcos García, José Nandho Bartolo, Cirilo Paloma Jacinto, Juan Alonso González, Catalina Polvadera Hormiga y Felipe Peña Bartolo** ante este Tribunal, el veintiuno anterior, constantes de cuarenta y dos fojas; y, **II.** El acuerdo de veintiuno de octubre, suscrito por la Presidenta de este Órgano Jurisdiccional, mediante el cual tuvo por recibida la documentación señalada en el punto anterior, misma que registró y turnó a esta Ponencia con el número de expediente **TEEH-JDC-116/2022.**

Vista la cuenta, de conformidad con lo establecido en los artículos 116, fracción IV, inciso I) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24, fracción IV, 99, apartado C, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 1, fracción V, 2, 343, 344, 345 346, fracción IV, 347, 349, 352, 364, 365, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 433, 434, 435 del Código Electoral del Estado de Hidalgo; 1, 2, 7, 12, fracción II, 16, fracción III de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; 1, 21, fracción XXVI, 28, fracción II, 55, 70, 71, 72, 73, 74 y 75 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, **SE ACUERDA:**

PRIMERO. Ténganse por recibidos los documentos de cuenta, **agréguese** a los autos, **radíquese** el expediente en esta ponencia y **regístrese** en el libro de control correspondiente.

SEGUNDO. Se tiene a las personas previamente referidas, por su propio derecho y ostentándose como habitantes de la comunidad el Olivo, del municipio de Ixmiquilpan, promoviendo Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, en contra de los integrantes del ayuntamiento de referencia, así como del delegado municipal de su comunidad, con motivo de su supuesta omisión de abastecerlos de agua potable, así como usurpación de funciones; señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en **Dr. Gonzalo Castañeda, número 507-A, colonia Doctores, en esta ciudad,** así como el correo electrónico saulmarin225@gmail.com y el número celular 771 203 53 96.

Por cuanto hace al correo electrónico y número de celular que señala, no pueden acordarse de conformidad al no ser medios autorizado por el Código Electoral Local para recibir notificaciones.

TERCERO. En virtud de que el medio de impugnación fue presentado ante este Tribunal, lo ordinario sería enviar copia del mismo y sus anexos a la autoridad señalada como responsable; a efecto de que llevará a cabo el trámite previsto en los artículos 362 y 363 del Código Electoral del Estado de Hidalgo.

No obstante, se considera innecesaria dicha diligencia, toda vez que ningún fin práctico tendría su realización, pues, en el caso, la demanda resulta notoriamente improcedente; por lo que, de conformidad con el artículo 364, fracción II, del Código Electoral Local se **ordena** la formulación del proyecto de resolución correspondiente.

CUARTO. De igual forma, se hace saber a las partes que derivado de las medidas adoptadas por este Tribunal a causa de la contingencia sanitaria provocada por el virus SARS-COV2 (Covid 19), así como lo establecido por el artículo 352, último párrafo del Código Electoral del Estado de Hidalgo y los Lineamientos de la notificación electrónica, pueden generar, en la liga citada al pie¹, una cuenta de correo electrónico

¹ <https://teeh.org.mx/portal/index.php/sistema-de-notificaciones-electronicas>

institucional, con la finalidad de que los subsecuentes acuerdos les sean notificados a través de dicho medio.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 8 de los Lineamientos para la elaboración y publicación de versiones públicas de resoluciones emitidas por este Órgano Jurisdiccional, se **informa** a las partes que, durante la sustanciación del presente medio de impugnación, hasta antes del cierre de instrucción, podrán solicitar que se omita publicar sus datos personales, debiendo especificar cuales desean que sean suprimidos, en la inteligencia que de ser **omisas se entenderá su consentimiento a que los mismos sean públicos.**

SEXTO. Una vez notificado el presente proveído y remitidas a esta ponencia las constancias correspondientes agréguese al expediente.

NOTIFÍQUESE como en derecho corresponda.

Así lo acordó y firmó el Magistrado Leodegario Hernández Cortez, en su calidad de Instructor, actuando como Secretario de Estudio y Proyecto el Licenciado Francisco José Miguel García Velasco, quien autentica y

DA FE.

